



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 011-2017-MPJB

Jorge Basadre, 27 de Abril del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril del 2017, y bajo la presidencia del Señor Alcalde MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS y con la asistencia de los Regidores; LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, TITO EDINZON PEREZ YUPANQUI, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA Y EDGAR JAVIER CHOQUE HUISA.

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 010-2017-MPJB, de fecha 20 de abril del 2017, presentado ante la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, por el que se corre traslado al Concejo Provincial de Jorge Basadre, y en forma especial a los afectados, bajo el sustento de evitar la transgresión del debido proceso y evitar denuncias penales y sean los regidores quienes en cumplimiento de la ley emitan su voto respectivo en el proceso de vacancia habiéndoseles entregado el respectivo instructivo del Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, referidos a que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

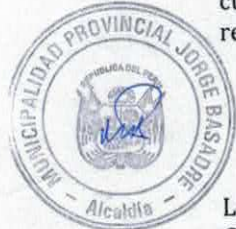
Que, de conformidad con el artículo 23º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, segundo párrafo establece: "(...) El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal (...)"

Que, conforme al numeral 10) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente que se someta al Concejo Municipal la solicitud de vacancia al cargo de regidores, previa convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo.

Que, mediante expediente N° 001-2017, se tramitó la solicitud de vacancia, corriéndose traslado al Concejo Provincial de Jorge Basadre - Región de Tacna, la solicitud de vacancia presentado por el señor PERCY FREDY MEDINA RUFFRAN contra los señores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, en su condición de Regidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, el mismo que, en tercera convocatoria de fecha 20 de abril del 2017, siendo las 15:00 horas de la tarde, se llevó adelante en acto público, concluyendo con sólo tres votos a favor de la vacancia y la resistencia de los afectados que se negaron a emitir su voto, por lo que se RECHAZÓ el pedido de vacancia presentado por el ciudadano Percy Medina Ruffran.

Que, se programó Sesión Extraordinaria para tratar como único punto de agenda EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN el día 27 de abril del 2017 a las 15:00 horas, corriéndose traslado a la parte solicitante de la vacancia, quien cedió la palabra a su defensa técnica, representado por el abogado Néstor Armando Pari Gonzales; acto seguido el Regidor LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ nuevamente indicó que había pendiente una solicitud de Adhesión de parte del ciudadano JUAN ANTONIO RODRIGUEZ JUNCA; sin embargo Secretaría General informó que se había cumplido con notificarlo por mesa de partes, y de la misma forma la última solicitud.

Que la defensa técnica de Percy Fredy Medina Ruffran hizo uso de la palabra y oralmente precisó que VÍA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN solicitaba la vacancia de los regidores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI y VIANEY LESLY JUAREZ GONZA





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 011-2017-MPJB

Jorge Basadre, 27 de Abril del 2017

por haber infringido el Art. 22º numeral 7) concordante con el Art. 13º último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, por inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias números 016; 017; 018; 019; 020 y 021 del año 2016; y 01 y 02 del año 2017, y que corresponden a los meses de Octubre, Noviembre, diciembre del 2016 y Enero del 2017; que en la sesión anterior se había debatido los fundamentos de la solicitud, que se había cumplido con notificar la solicitud con los medios de prueba que la sustentan; que los fundamentos legales no se sustentan en el Reglamento Interno de Concejo, sino en la Ley Orgánica de Municipalidades: que el principal objetivo del Recurso de Reconsideración era evitar transgredir el debido proceso y garantizar el derecho a la defensa de los regidores afectados, que el artículo 23º de la Ley de Municipalidades, conjuntamente con el Instructivo elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones, máximo interprete en materia electoral, precisando que la misma también tiene el objetivo de evitar denuncias por infracción al Art. 377º del Código Penal;

Que, habiendo designado como Defensa Técnica los afectados, cedieron la palabra al Abogado ADAN PAREDES HUANCA, quien precisó que se están cometiendo muchas irregularidades, que el Presidente del Concejo no tiene doble voto, en el proceso de reconsideración, no precisa bien a que reconsidera, y que la parte contraria pretende con este acto legitimar todos los vicios que se han dado en la primera sesión de concejo, donde ha estado claro los dos puntos que planteaba la defensa técnica, con que van a sustentar su solicitud de vacancia tanto las actas que presentan como medio probatorio y el reglamento interno de concejo, ambos documentos han sido solicitados ser tachados, por tanto carecen de eficiencia en el presente procedimiento de vacancia y señala que otro punto es el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, este acuerdo de concejo no refleja la decisiones que se han tomado en la sesión de concejo, lo que indica de acuerdo a la ley Orgánica de Municipales del Artículo 20º numeral 3), cuando dice que el titular del pleno tiene la atribución de organizar las decisiones que se toman en el concejo municipal, a través de acuerdos de concejo, pero estos acuerdos tienen que ser conforme con lo que se ha tomado en la sesión del conejo no puede ser, y si bien revisamos el contenido del Acuerdo de Concejo N° 010-2017-MPJB, solamente el artículo primero dice desaprobar la vacancia como va a haber una desaprobación si no ha habido una votación, y otro punto el cual también va en este caso es que las actas de sesión de concejo tienen que ser válidas, que las actas tienen que estar firmadas por todos los miembros del concejo dando validez al documento recién se puede emitir o formalizar el contenido de las decisiones del concejo municipal, no se pueden emitir antes, salvo que se haya solicitado una dispensa, por lo tanto la defensa técnica solicita que se declare nulo este Acuerdo de Concejo N° 010-2017-MPJB, como acto formal no me estoy refiriendo a la sesión de concejo sino a este acuerdo que no refleja las decisiones que se han tomado en el pleno del concejo municipal, vuelvo a reiterar el artículo 20º numeral 3) indica que el titular del pliego tiene como atribución formalizar los acuerdos de concejo municipal, además señala como defecto del procedimiento es que no se haya considerado a la otra parte al adherente, y que la primera instancia es el pleno del concejo municipal y la segunda instancia ante el jurado nacional de elecciones, esta figura de dos instituciones diferentes no es la única vez que se da, por estas consideraciones señor presidente del concejo solicita que se declare nulo el acuerdo de concejo y reitera se rechace la solicitud de vacancia.

Que, se otorgó el derecho a réplica y la defensa técnica de Percy Fredy Medina Ruffran precisa que no es cierta la posición de la defensa de los regidores en el extremo que el Concejo Provincial no tiene las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto representa la primera instancia, que todos los miembros del concejo tienen derecho a votar; que se ha cumplido con notificar con el respectivo instructivo del Jurado Nacional de Elecciones por lo que se solicita que en vía del recurso de reconsideración se declare fundada la vacancia.

Que en la réplica el Abogado Adán Paredes Huanca ratificó su posición e indicó que el Presidente del Concejo no podía ejercer doble voto en los pedidos de nulidad y tacha respectivamente conforme lo establece el artículo 17º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Presidente cede la palabra a los regidores afectados quienes solicitaron se lleve adelante la votación de la tacha al Reglamento Interno y a las Medios de Prueba ofrecidos por el solicitante, y la nulidad de todo lo actuado, llevándose adelante la votación, evidenciándose un empate: a





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 011-2017-MPJB

Jorge Basadre, 27 de Abril del 2017

favor de las tachas y la nulidad los Regidores; LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, y en contra de las tachas MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS; TITO EDINZON PEREZ YUPANQUI; y, EDGAR JAVIER CHOQUE HUISA, por lo que con el voto dirimente del Presidente MANUEL RAUL OVIEDO PALACIOS se desestimó el pedido de tachas y nulidad, por lo que los regidores afectados pidieron dejar constancia.

Que, se llevó adelante la votación para la vacancia vía recurso de reconsideración de los regidores, el mismo que concluyó de la siguiente manera: A FAVOR DE LA VACANCIA.- MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS; TITO EDINZON PEREZ YUPANQUI y EDGAR JAVIER CHOQUE HUISA; y EN CONTRA DE LA VACANCIA, ninguno; los regidores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, NO QUISIERON VOTAR, negándose rotundamente pese a tener conocimiento del instructivo del Jurado Nacional de Elecciones; que, en el mismo acto el Presidente del Concejo MANUEL OVIEDO PALACIOS ordenó en forma reiterativa se dé lectura del Instructivo del Jurado Nacional de Elecciones; que a pesar de ello los regidores mantienen su posición y se niegan a votar; en consecuencia no se alcanza los cuatro votos que representan los dos tercios establecido por el artículo 23° de la ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente SE DESAPRUEBA LA SOLICITUD DE VACANCIA CONTRA LOS REGIDORES LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, y se remitan las copias al Ministerio Público para las investigaciones ha lugar.

Que, ante la renuencia de los Señores Regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodriguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, el presidente manifiesta que se deja constancia que bajo apercibimiento de ser denunciados bajo omisión de actos funcionales de acuerdo al artículo 377 del código penal los regidores que se están negando a vota.

En merito a lo expresado y de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo decidido el Concejo Municipal se adopta el presente, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO : DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y DESAPROBAR, la Vacancia de los señores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA ESPERANZA CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, Regidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, por la causal establecida en el numeral 7) del artículo 22º, concordante con el Art. 13º último párrafo de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO : ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, notifique el presente Acuerdo a las partes intervinientes en el presente procedimiento de vacancia, a los miembros del Concejo Municipal y al Jurado Nacional de Elecciones en los términos establecidos por la normatividad de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SECRETARIA GENERAL
 JORGE BASADRE
 CC - ALCALDÍA
 GM
 OAJ
 OCI
 INTERESADOS
 ☐/NRBR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

 ABOG. NATALIA BAHAMONDE RODRIGUEZ
 SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

 Manuel Oviedo Palacios
 ALCALDE